

**AL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR DE CIUDAD DE LA HABANA.
A LA SALA PRIMERA DE LO PENAL.**

REF: CAUSA No.444/2012.

ACUSADO: ANGEL LAZARO SANTIESTEBAN PRATS.

LIC. MIGUEL ITURRIA MEDINA, Abogado del Bufete Colectivo del Cotorro, defensor por designación del acusado de referencia, lo que tengo debidamente acreditado, ante la sala comparezco y DIGO:

---Que vengo por medio del presente escrito, al amparo del artículo 283 de la Ley de Procedimiento Penal, a evacuar el trámite de calificación jurídica a mi cargo y a tales efectos, formulo las siguientes:

CONCLUSIONES PROVISIONALES:

PRIMERA: DISCONFORME. Mi representado, Angel Lázaro Santiesteban Prats, de 46 años de edad, es cumplidor de sus deberes y de las normas de convivencia social. Es escritor, miembro de la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC) y, debido a su destacada labor literaria, durante su carrera ha sido merecedor de varios reconocimientos, nacionales e internacionales, tales como: Mención al Premio "Juan Rulfo" del año 1989 otorgado por Radio Francia Internacional, Premio Nacional Talleres Literarios de 1990, Premio UNEAC en 1995, Premio "Alejo Carpentier" en 2001 y Premio "Casa de las Américas" de 2006. No le constan antecedentes penales por delitos intencionales.

El 28 de julio de 2009, fecha en que el fiscal enmarca la ocurrencia de los hechos delictivos imputados, mi representado Angel Lázaro Santiesteban Prats, se mantuvo en su domicilio ubicado en calle 11 No. 304 Apto. 6 entre H e I Municipio Plaza de la Revolución, La Habana; hasta, aproximadamente, las 12 meridiano. En el inmueble se encontraba, además, su hijo menor de 11 años, Eduardo Angel Santiesteban, a quien tenía consigo desde el día anterior, 27 de julio. Luego Santiesteban Prats, se traslado hacía la vivienda sita en calle Municipio No. 613 Interior, Apto 2 entre Rosa Enrique y Manuel Pruna, Rpto. Luyano, 10 de Octubre; propiedad de la señora Caridad Emilia Acosta madre ciudadano Elier Alonso Acosta. En el lugar citado, Angel Lázaro y Elier Alonso, se mantuvieron repasando el contenido de varios documentos pertenecientes de la Logia masónica a la que uno y otro pertenecen hasta alrededor de las 6 pm, después ambos se trasladaron en el vehículo de Santiesteban Prats hacia la Gran Logia Masónica ubicada en la calle Reina de Centro Habana. Caridad Emilia, estuvo presente durante parte de la estancia del acusado en su casa. Santiesteban Prats no perpetró los actos ilícitos que se le imputan.

El elemento fundamental de cargo que ha obrado a lo largo de este proceso penal en contra de Santiesteban Prats, ha sido el testimonio en extremo discordante de

la denunciante Kenia Diley Rodríguez Guzmán, ex esposa y madre de su hijo, con sostiene desde hace varios años pésimas relaciones personales. En las propias diligencias sumariales saltan a la vista una serie de elementos contradictorios que a continuación relacionamos:

- El hecho imputado por el fiscal, no se corresponde con ninguna de las declaraciones hechas por Kenia Diley, ni siquiera con la primera que es a la más se acerca (F/ 3y 4)
- Sobre lo sucedido el 28 de julio de 2009, la denunciante fue incorporando paulatinamente un conjunto de acusaciones que no solo aludían a los delitos hoy imputados, sino además a otros como Amenazas, Robo con Fuerza en las cosas y violación. ¿De qué forma se le ha atribuido credibilidad para unos delitos y descredito en relación a otros?
- El 28 de julio de 2009, día de los hechos, vertió sus declaraciones solo sobre la entrada al domicilio no consentida, golpes y amenazas. (F/3 y 4)
- El 1 de agosto de 2009, agregó que el 28 de julio también fue objeto de robo por parte del acusado (F/5)
- El 21 de septiembre de 2009, casi un mes después de la denuncia, agregó que el 28 de julio el acusado también la violó. (F/6 y 7)
- **En la declaración del 21 de septiembre, la denunciante en un pasaje de su declaración dice que el acusado "... le quitó el pantalón y el blúmer ..."** (reverso de la foja 6)
- **El 8 de octubre de 2009, (F/ 8 a la 13) paradójicamente refirió que el acusado "le quito la saya de mezclilla que tenía puesta y el blúmer..." (F/9)**
- En varias declaraciones hizo alusión a amarres en manos y pies con esparadrapo y entregó el rollo utilizado, pero sin embargo en el Peritaje realizado no se encontró huellas del acusado.
- Durante el proceso investigativo fue presentado por el acusado un CD (F/272) que contiene grabación a una persona nombrada Alexis Quintana Kindelan, que alegó ser inducido por Kenia Diley para verter testimonio falso desfavorable a Angel Lázaro en la denuncia No. 46329.

Antes de iniciarse el presente proceso, Santisteban Prats, había sido denunciado por Kenia Diley y en juicio oral realizado en el Tribunal Municipal de Plaza de la Revolución y resultó absuelto. Además, en varias ocasiones Kenia Diley, ha manifestado ante terceros su manifiesta intención de perjudicar a su ex cónyuge. Particulares que coadyuvan a cuestionar la imparcialidad en las manifestaciones de la denunciante.

SEGUNDA: DISCONFORME. Estos hechos no son constitutivos de delito.

TERCERA: DISCONFORME. Mi representado no es responsable penalmente.

CUARTA: DISCONFORME. No concurren Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad Penal por no existir delito

QUINTA: DISCONFORME. Debe disponerse un fallo absolutorio.

RESPONSABILIDAD CIVIL. No es exigible

POR TANTO:

DE LA SALA INTERESO: Que habiendo presentado este escrito, se sirva: Admitirlo, tener por evacuado el trámite de calificación jurídica a mi cargo y por devuelta la causa en término de ley.

OTROSI DIGO: Que las pruebas de que intento valerme en el acto de juicio oral, a tenor del artículo 280 de la Ley de Procedimiento Penal, son las siguientes:

A) Declaración de acusado si a ello accediere.

B) Documental de Fojas del sumario:

- F/18 en relación con la F/22, Consistentes en Acta de Ocupación del Rollo de Esparadrado e Informe Criminalístico sobre búsqueda, revelación y comparación de Huellas Papilares; se propone a fin de acreditar que Esparadrado utilizado presuntamente utilizado por el acusado para amarrar a la denunciante no arroyo huellas.
- F/ 61 Investigación Complementaria efectuada a la testigo Leticia Pérez González, se propone a fin de relatar que en ella se expone mantiene las mejores relaciones de amistad con la denunciante Kenia Diley.
- F/112 Investigación Complementaria del acusado, a fin de demostrar antecedentes personales y de conducta.
- F/114 Certificación de Antecedentes Penales, se propone a fin de demostrar que el acusado no ha resultado sancionado por delito intencional.
- F/202 a la 212 en relación con la F/272, Consistentes en Peritaje Criminalístico Conjunto de Fonocriminística, Fotografía- Video, Ipre y Documentología, relacionado con Análisis de Contenido y CD examinado que contiene grabación realizada a Alexis Quintana Kindelan, donde se expone que la grabación tiene valor identificativo en relación a esta persona

y en la séptima conclusión se alude que no se observaron indicios de presión psicológica en Quintana Kindelan para lograr la entrevista.

Es preciso aclarar que esta documental no se propone para desacreditar la presencia de delitos no imputados y sobreseídos; sino para documentar, según el contenido de la grabación, que en un momento del proceso Kenia Diley, indujo a una persona para que vertiera testimonio en contra de Santiesteban Prats, aun faltando a la objetividad de sus manifestaciones. El propósito de la prueba es contextualizar el interés de la denunciante agravar la situación procesal del acusado.

- D) Documental. Certificación de Causa y Sentencia del Tribunal Municipal de Plaza de la Revolución que acredita juicio penal anterior a la presente denuncia con resultado absolutorio. Prueba con carácter influyente en la valoración de testimonios. Se acompañará en el acto de Juicio oral.
- E) Documentales. Consistentes en documentos acreditativos de la obra literaria de Santiesteban Prats y premios recibidos. Se exhibirán en el juicio oral.
- E) TESTIFICAL: Consistente en el examen de los testigos que a continuación se relacionan:
- 1) Kenia Diley Rodríguez Guzmán. Denunciante. Se propone para que declare sobre los hechos que alega, tipo de relaciones sostenidas con el acusado, por qué no efectuó todas las denuncias a la vez sobre hechos ocurridos un mismo día y las interrogantes que se deriven del objeto procesal.
 - 2) Leticia Pérez González. Se propone para que deponga sobre el tipo de relación que mantiene con la denunciante, donde se encontraba el 28 de julio en el horario en que presuntamente ocurrieron los hechos, si la denunciante le refirió exactamente los hechos en la forma imputados o le hizo otras manifestaciones.
 - 3) Elier Alonso Acosta. Vecino de calle Rodriguez No. 569 entre Rosa Enrique y Melones, Rpto. Luyano, 10 de Octubre. Para que declare sobre dónde se encontraba el 28 de julio de 2009, si el acusado se hallaba con él, hasta que horario, qué hicieron durante ese periodo de tiempo.
 - 4) Caridad Emilia Acosta. Madre del testigo Elier Alonso Acosta. Vecina de calle Municipio No. 613 Apto 2 entre Rosa Enrique y Manuel Pruna, Luyano, 10 de Octubre. Se propone para que declare sobre donde se hallaba el acusado en la tarde del 28 de julio de 2009 y en compañía de quien.

- 5) Kenia Mercedes López López. Calle Municipio No. 613 entre Rosa Enrique y Manuel Pruna, Luyano, 10 de Octubre. Es vecina de Caridad Emilia y se propone para que declare sobre donde se encontraba el acusado en la tarde del 28 de julio de 2009, en qué horario lo vio y en compañía de quién.

- 6) Rubén Sicilia Cruz. Calle 10 de Octubre No. 1462 apto. 3b entre Lagueruela y Gertrudis, Rpto. Víbora, 10 de Octubre. Ex compañero de trabajo de Kenia Diley. Se propone para que deponga sobre las manifestaciones que le ha hecho la denunciante en torno a sus intenciones con el acusado.

La Habana, 19 de octubre de 2012.

LIC. MIGUEL ITURRIA MEDINA.
MINJUS: 22914